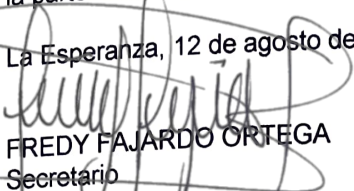




EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN 2018-00093-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de agosto de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, doce de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito que presentó la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancia que se decidirá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que allegó la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, se corrió el traslado a la parte demandada quien guardó silencio, y como se encuentra ajustada a derecho se aprobará la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA